Puerto Madryn, octubre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"Y. E., M. y otro c/ C., F. S. y/u otros s/ Daños y perjuicios"** (Expte. 142/20), venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 167/15), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia definitiva registrada como N° 6/20.

I. En el referido resolutorio la Sra. Juez de grado reguló los honorarios del de la dirección letrada de la citada en garantía de autos en el 14% del monto que resulte en autos. Contra dicha resolución se alza el recurrente por considerar bajos los emolumentos fijados.

Al momento de regular honorarios profesionales, los mismos fueron fijados en el 18% para el letrado representante de la actora y en un 14% para la dirección letrada de la citada en garantía.

De la sentencia definitiva recaída en autos surge que se ha establecido responsabilidad compartida, en un 50% cada parte, en el acaecimiento del hecho dañoso, en consecuencia no hubo ni vencedor ni vencido en el pleito de autos, por lo que entendemos que tampoco puede haber diferencias al momento de fijar los emolumentos de los profesionales.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión. Asiste razón al recurrente, no resultando la regulación de honorarios fijada por la *a quo* ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, ajustadas a derecho.

De conformidad con lo hasta aquí fundamentado cabe concluir que debe revocarse la regulación de los honorarios profesionales correspondiente a los Dres. J. G. y M. M. P., en conjunto por la dirección letrada de la citada en garantía, estableciéndose los mismos en el 18%, de la suma que se determine en definitiva (arts. 5, 6, cc. Ley XIII-4).

II. La Sra. Juez de la otra instancia reguló los honorarios profesionales de cada uno de los peritos intervinientes en las actuaciones, en el 5% de la suma que resulte en definitiva.

Contra dicha regulación se alza el recurrente apelando el monto de dichos emolumentos por elevado, en virtud que el mismo supera el 20% del monto de condena.

El art. 60 Ley XIII-4 establece claramente que los honorarios de los peritos por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia.

En este orden, el emolumento del perito debe calcularse con arreglo a las pautas previstas en los arts. 60 y 5 de la mencionada ley, sin desatender *"...la trascendencia del juicio..."* (CNCom. Sala E, 24/11/1997, LL 1998-E, 591, AR/JUR/2349/1997) y valorando, entre otros aspectos *"...la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada y la trascendencia económica, jurídica y moral del asunto en la particular cuestión planteada..."* (CNCom., Sala B, 20/09/1989, LL 1990-B, 256 - DJ 1990-2, 427).

Sobre esas pautas, analizada la actuación profesional de los peritos y su incidencia en la fundamentación de la sentencia dictada en autos, se concluye que no median razones objetivas para apartarse del porcentaje dispuesto por la Sra. Jueza de grado para justipreciar la labor profesional encomendada.

En lo que hace a la incidencia de los honorarios regulados a los peritos en el porcentaje del monto de la sentencia, en el momento procesal oportuno corresponderá el prorrateo de los mismos en los términos del art. 730 CCyC.

Por lo expuesto, corresponde desestimar el agravio de trato y, en consecuencia, confirmar los honorarios profesionales regulados a los peritos de autos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, **RESUELVE**

1. REVOCAR la regulación de honorarios los Dres. J. G. y M. M. P., por la dirección letrada de la citada en garantía, fijados en la sentencia definitiva registrada como N° 6/20 y en consecuencia **FIJAR** los mismos, en conjunto, en el 18% del monto que oportunamente se determine. Sin perjuicio de los mínimos legales. Con más el IVA de corresponderles (cfr. arts. 5,6 y cc. Ley XIII-4).

2.CONFIRMAR la regulación de honorarios profesionales a los peritos actuantes, fijados en la sentencia definitiva registrada como N° 6/20.

3. **SI COSTAS** en esta instancia (art.69 CPCC).
4. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).